

«comparacion mas justa y cabal en un punto tan obscuro y destituido de bastantes datos. En efecto sabemos que los dos años que hemos tomado por modelo son los que en este siglo ha conocido por más prósperos la navegacion de los Barceloneses, quando por lo contrario ignoramos quales fueron en el siglo xiv y siguientes los de su mayor actividad. Muchas causas hoy ocultas, y que quizá lo serán para siempre, podian concurrir para que una época que, segun los triunfos y glorias de una nacion que nos encarecen los cronistas, debia ser la mas favorable al comercio marítimo, haya sido la de su decadencia ó atraso. ¿Quien sabe si, por exemplo, el año de 1448 fué de los menos felices para la navegacion? Segun el estado en que la historia nos pinta la corona de Aragon en aquel tiempo, hemos de suponer que entonces habia mucha marineria catalana empleada en la guerra de Nápoles y contra los Genoveses que la interceptaban su navegacion; y que el rompimiento que reynaba entre aquella Corte y la del Soldan de Egypto y otros Principes de Levante tendria interrumpido algun tiempo el comercio de ultramar? Por esto no será de estrañar que en las sobredichas apuntaciones no se haga mencion de buques procedentes de aquellas partes orientales.

«En el discurso de esta tercera parte sobrarán documentos para probar la prodigiosa extension y actividad que tubieron la navegacion y el comercio de los catalanes en los siglos xiv y xv.»

Basta lo expuesto, sin que sea necesario seguir más á Capmany, para poner de relieve la notoria injusticia con que han procedido los autores extranjeros citados, al omitir á Barcelona en el número de las primeras ciudades de Europa que establecieron lonjas, así como al no continuar la antigua y memorable *Lonja del mar* en la reseña de las más importantes casas de contratación ó Bolsas.

IV.

Acabamos de ver que la Bolsa es el sitio público en las grandes ciudades mercantiles, donde los banqueros, negociantes, agentes de cambio, navieros, corredores y especuladores, se reúnen todos los días á una hora señalada, para tratar en común de asuntos relativos al comercio, al cambio, á seguros, fletes, compra y venta de toda clase de mercaderías, y de efectos y fondos públicos y demás valores cotizables.

Al revés de lo que sucede con los mercados, en la Bolsa los géneros no son materialmente trasladados á ella, sinó que las transacciones se efectúan sobre los que antes han sido ya examinados, ó en virtud de muestras que los representan. En algunas ciudades existen Bolsas especiales para determinadas mercancías que determinan un gran movimiento de negocios.

Sabido es ya que en todas partes suelen llevarse á cabo las operaciones citadas por la mediación de agentes ó corredores más ó menos privilegiados, intermediarios que con cierto carácter oficial se dedican exclusivamente á poner en relación la oferta con la demanda. De ellos dice lo siguiente Martí de Eixalá, en su ya citada obra, al ocuparse de las Bolsas ó Casas de contratación:

«Con todo, esta institucion (la Bolsa), por si sola no llena todo su objeto: menester es además que haya una clase de medianeros, que teniendo por ocupación única recibir de cada comerciante las indicaciones acerca de los géneros de que desea proveerse, de los que quiera vender ó permutar, ó tocante á fletamentos, cambios, seguros, etc., pueda facilmente acercar y poner de acuerdo los que se buscan recíprocamente, y que tal vez en la lonja misma no se encontrarían, por ignorar el uno los cálculos ó intenciones del otro.

«Existian ya en la antigüedad estos agentes conocidos entre los romanos con el nombre de *proxenetæ*. Los habia de dos especies: á la una se referian los mediadores ó agentes para contraer matrimonios, amistades, para buscar abogado, á la otra aquellos que intervenian en las compras y ventas, actos mercantiles y en general en los contratos lícitos (1). Unos y otros eran personas privadas y su ocupacion se hallaba entregada á la concurrencia.

«En los pueblos modernos, principalmente en los que se dedicaron al comercio, vemos aparecer muy temprano estos mismos agentes, y con un carácter cuasi igual al que tenian entre los romanos los de la segunda clase: en efecto, el *corredor* de los modernos interviene en toda suerte de negocios de interés material, tengan ó no por objeto el comercio; el oficio es enteramente libre, y ni á la secta se atiende, puesto que son judios la mayor parte de los que á él se dedican (2).

«No se tardó en advertir que una profesion de esta naturaleza podia ser en muchísimos casos más perniciosa que útil al público, y particularmente al comercio, si se la dejaba en la esfera de una libertad absoluta. Fácilmente debió preverse que siendo cada corredor depositario de los secretos de varios comerciantes, ejerceria á menudo el monopolio destruyendo las combinaciones mejor formadas; que de aquí habia de seguirse la desconfianza, y tras ella el que se rehusara el ministerio de tales agentes. Esta es sin duda una de las causas porque desde el siglo xiii les vemos sujetos á reglamentos más ó menos severos, que todos tienden en gran parte á prevenir el abuso de confianza (3); de aquí probablemente provino tambien el que más tarde se convirtiera en público este oficio, lo que al parecer tuvo lugar en el siglo xv (4).

«Sin embargo, si no hubiera habido otro motivo para que la autoridad interviniera directamente en la profesion de corredor, constituyéndola al fin un oficio público, tal

(1) L. 3, D. de *proxenet*.

(2) Capmany, Colec. diplomat. Apend. n.º 25, donde se hallan las ordenanzas para los corredores, hechas por los magistrados municipales de Barcelona en 1271.

(3) Capmany, lug. cit. —el mismo, tom. 1.º, parte 2.ª, pág. 215.—L. 38, tit. 26, partida 2.ª

(4) En Barcelona tomó ese carácter en 1444, á consecuencia de la real cédula de D. Alfonso V de Aragon. Capmany, Colec. diplomat. n.º 167.

En Castilla el cambio se verificaría por el mismo tiempo ó poco después, dado que, según la l. 2.ª, tit. 6, lib. 9, Nov. Rec., que es una pragmática de 1552, habia ya entonces varias ciudades y villas cuyos cabildos se habian puesto en posesión de nombrar corredores. No obstante, este punto quedó algo vago é indefinido hasta que fueron sucesivamente dándose por la Corona ordenanzas para cada una de las principales plazas mercantiles.—Bilbao las obtuvo en 1560 y 1739; Madrid en 1719; Cádiz en 1730 y Granada en 1783. Véase á Andino en el *Ensayo crítico de la contratación de la bolsa*, n.º 266.

»vez hubiera podido dispensarse de ello, evitando el mal que resulta siempre, de limitar la concurrencia; porque es muy probable que la convicción de no poderse repetir los abusos de confianza, (convicción que debía traer la esperiencia al poco tiempo de haber creado el uso de reuniones diarias de los comerciantes), hubiera producido corredores exactos y fieles, así como las mismas causas dan al comercio comisionistas eficaces y honrados.

»Empero otra causa más poderosa ha hecho necesaria la intervención directa del poder.

»Los actos mercantiles, atendido el modo como se multiplican y la rapidez con que han de celebrarse y ejecutarse, no son por lo general susceptibles de las formalidades con que se revisten los negocios civiles. Para estos se previene de antemano la persona pública que debe autorizarlos, y que al día marcado se presenta con la escritura formulada con arreglo á las indicaciones que le hicieron las partes. Lo pausado de estas formalidades no ofrece inconveniente alguno en los negocios civiles, porque las transmisiones y adquisiciones de bienes raíces, afianzamientos, préstamos de cantidades considerables, son actos que solo de tarde en tarde celebra un individuo ó una familia. Lo contrario sucede en el comercio: aquí, el que acaba de contratar el seguro de un buque y su cargamento con el asegurador A, endosa al comerciante B una letra de 2,000 pesos, vende á un tercero diez zurrone de añil, y termina la mañana tomando una letra de 4,000 pesos sobre Marsella con el objeto de hacer fondos á un comisionista; y al día siguiente se suceden con igual rapidez las operaciones. Era imposible que de ese torbellino de operaciones no saliera una nube de litigios, si no mediara una persona autorizada que, dotada de la misma movilidad que el comerciante, é interviniendo en sus actos sin interesarse en sus consecuencias, recogiese las proposiciones hechas, las palabras empeñadas, y en general se constituyese depositaria de los hechos que pueden interesar para decidir las contestaciones que se susciten acerca de los actos mercantiles en que ha intervenido. Esta persona es la misma que acerca á las partes, que facilita sus transacciones, es decir, el corredor; y no podía ser otra con mas ventaja, atendido que el carácter de medianero le da la movilidad que se desea, y la hace participe de los hechos que interesa consignar de un modo permanente.

»Fácilmente se concibe que reuniendo el corredor á sus primitivas funciones las de un escribano (1), no era posible que semejante oficio quedase abandonado á la concurrencia: pues que, si bien la marcha natural del comercio bastara, segun llevamos indicado, para producir corredores honrados é inteligentes, la ley no hallaría caracteres exteriores que determinaran el grado de probidad necesaria para dar á los asientos de sus libros, el valor que no concede á los libros de otras personas. Por otra parte, desde el que goza de una confianza absoluta hasta llegar al que decididamente carece de ella, se pasa por gradaciones insensibles, donde no cabe tirar una línea divisoria.

(1) Por las Ordenanzas de Bilbao (cap. 15, n.º 5) ya hacían fé los libros del corredor, en caso de discordia entre las partes contratantes.

»Además, limitándose por la ley el oficio de corredor á cierto número de personas nombradas por el gobierno, se consigue disminuir las probabilidades de corrupción y abuso de confianza: en primer lugar por el lucro lícito que á cada uno se asegura; en segundo lugar, porque de esta suerte es mas fácil sujetarlos á ciertos reglamentos y prohibirles el comercio: en fin, por ser posible bajo este sistema exigir fianzas ó depósitos que respondan de la legalidad de semejantes funcionarios.»

Capmany nos comunica en sus inolvidables *Memorias*, curiosas é interesantes noticias históricas acerca de los corredores de la antigua ciudad de Barcelona, las cuales copiamos á continuación, seguros de que su lectura no podrá menos de ser grata, como lo es todo lo que sale de la pluma de tan castizo y galano escritor. Dice así:

«La extensión y variedad del giro y comercio de los Barceloneses exigió desde los principios la mediación de los corredores, esto es, de la buena fé de unas personas públicas, por cuya interposición se hacían todos los negocios y contratos segun práctica y costumbre de las plazas mercantiles. Estos oficios se deben mirar como otro de los recursos imaginados para poner expedita la contratación, y asegurar también la confianza y legalidad recíproca entre los negociantes.

«Esta profesión, así como los demás ramos que tenían relación con el comercio, estuvo á los principios en manos de los judíos. Pero no pasó mucho tiempo sin que los cristianos empezasen á dedicarse á éste y otros destinos, que en Barcelona, ó por la forma de su constitución política ó por otras causas, perdieron insensiblemente la nota de vileza con que las falsas opiniones de los siglos góticos las habían infamado: pues allí todos los sujetos que ejercían los oficios dependientes del tráfico y la industria entraron luego á ser partícipes como los demás ciudadanos de los cargos municipales de la república. En efecto sin contar el cuerpo principal de los comerciantes, así los cambistas como los mercaderes de tienda y los corredores, obtubieron desde mediados del siglo XIII plazas anexas en el gran Consejo de la ciudad. Ninguna de estas profesiones inhabilitaba á las personas que las ejercían; antes allí solo la diversidad de creencia podía hacerlas incapaces de los cargos públicos. Así se vió que el número de los cristianos, que veían por una parte como podían adquirir conveniencias, y por otra consideración, se multiplicó de tal suerte, que llegó á exceder despues al de los judíos, hasta suplantarlos enteramente.

«La policía de los corredores estuvo desde los principios sujeta á la inspección del Magistrado Municipal. Desde los años 1251 existe una memoria, y es la mas antigua, de unas ordenanzas dispuestas por la ciudad acerca de los derechos que debían percibir dichos corredores. De ellas se hace mención en otras que para el arreglo de tarifas en los corretages públicos de ventas y compras promulgó el mismo Magistrado en 1271. Segun el contexto de ellas los dos oficios de corredores de oreja, y de encante (de venta pública de alhajas y ropa) andaban unidos; ó bien si estas dos clases eran realmente distintas, aquel reglamento comprendía á ambas en sus obligaciones respectivas.

«En todos tiempos estuvo vigilante la legislación en arreglar este punto de las correderías tan importante para conservar la fe pública entre los ciudadanos. Para remediar los abusos y contener los fraudes que algunos corredores de encante come-

»tían, ausentándose de Barcelona con las alhajas, ropas ó géneros que les entregaban
 »los particulares para vender, y estableciéndose en territorio de otra jurisdicción;
 »expidió Don Jayme II en 1327 una Cédula en que mandaba que el que se ausentare
 »con dichas cosas ó el valor de ellas, ó bien quebrare; amás de la pena impuesta de
 »derecho, quedase ipso facto infame, degradado y privado perpetuamente del oficio.

»En un vando que publicó el Magistrado Municipal en 1343 sobre las reglas que de-
 »bian observarse en los ajustes de viages y fletes para países ultramarinos entre patro-
 »nes y mercaderes, se prohibió á los corredores, yá fuesen judios yá christianos, el
 »facilitar el fletamento ó deshacer el contrato con el fin de recibir de contado ó con
 »promesa de alguna gratificación ó préstamo de dinero, baxo la pena de ser azotados
 »publicamente. Asi para atajar tales abusos se señalaron en el referido edicto las tari-
 »fas de todos los corretages en los fletamentos de viage ultramarino, y son los siguien-
 »tes: por la nave que fuese á ultramar, Venecia ó Flandes cinco sueldos por cada
 »centenar de salmas del porte del buque; por la que se despachase para Sevilla, Tu-
 »nez, Cerdeña, Sicilia y Nápoles, tres sueldos: cuyos derechos debía pagarlos solo el
 »patron.

»En 1372 por disposición del Concejo Municipal se reformó el primer reglamento de
 »los corredores de lonja, cambios, y encante por otro que solo difiere del antiguo en los
 »salarios de los corretages, y en algunos nuevos renglones de mercaderías, que en el
 »transcurso de un siglo se habian introducido. En las ordenanzas que para el nuevo
 »arreglo de los seguros marítimos hizo publicar el referido concejo en 1435, consta
 »que en la casa de la Lonja del mar estaban fixadas en un tablon las tarifas de los co-
 »rretages sobre todá especie de contratos de cosas y casos, para pública y general ins-
 »trucción, á las quales aquel año se añadieron los derechos que correspondian por
 »los ajustes de seguros, que no podían pasar de uno por millar. El Rey Don Alfonso V
 »estando en Nápoles concedió, á petición de Guillermo Destorrent y Francisco Desplá
 »embaxadores de la ciudad de Barcelona, un privilegio dado en 1444 paraque en ade-
 »lante ningun corredor de oreja pudiese usar de su oficio dentro de la ciudad sin estar
 »antes aprobado y admitido por el Consulado del mar y el Ayuntamiento, ante quien
 »debían prestar juramento de observar sus ordenanzas y vandos publicados hasta en-
 »tonces, ó que se publicaren en adelante: concediéndoles además la facultad de poder-
 »les privar de sus oficios en las faltas ó excesos que cometieren.

»Este oficio habia sido muy floreciente en los siglos pasados: pues vemos que en el
 »tiempo en que la contratación de Barcelona empezaba su gran decadencia, el nú-
 »mero de los Corredores de cambios excedía en mucho al que hoy está establecido en
 »aquella capital. A 21 de Abril de 1618 por disposición del Concejo Municipal se fixó
 »su número á sesenta individuos: de los quales solo diez podían ser christianos nue-
 »vos, segun consta en el libro de Ordinaciones de aquel año del archivo de la ciu-
 »dad.»

En las funciones del corredor se ha introducido la división del trabajo, y de esta
 clase de agentes intermediarios los hay de mercaderías, de buques, de seguros y de
 cambio. La misión de los agentes de cambio, como se les llama, es de servir de inter-
 mediarios en la negociación de letras de cambio y otros efectos de comercio, y en las

grandes ciudades se ocupan, además, de los títulos de acciones y obligaciones de toda
 clase y del papel del Estado.

En Inglaterra son más deslindadas las atribuciones de los agentes de cambio: allí
 hay *stock brokers* que se ocupan sólo en la negociación de acciones, obligaciones, pa-
 pel del Estado y demás valores públicos cotizables; y *bill brokers*, esto es, verdaderos
 corredores de cambio.

En Francia los agentes de cambio nombrados y juramentados son los únicos que
 tienen el derecho de negociar los efectos públicos y toda clase de valores susceptibles
 de cotización; de negociar también las letras de cambio y demás documentos de giro, así
 como de certificar el curso de todos estos valores. Pueden también ocuparse, compi-
 tiendo con los corredores de mercancías, en operaciones de compra y venta de espe-
 cies metálicas, de cuyos precios son también los únicos que pueden dar fe en juicio.

La institución de los agentes de cambio en Francia se remonta al año 1572, época
 en la cual Carlos IX creó por su edicto corredores de *cambio*, de *dinero* y de *merca-
 derías*. Este edicto lo confirmó Enrique VI en 1595. Bajo el reinado de Luis XIV dichos
 funcionarios aumentaron hasta el número de 116 y tomaron el título de *consejeros del
 rey*, *agentes de banco*, *de cambio*, *de comercio* y *de rentas*. Suprimidos en 1791 por un
 decreto de la Asamblea Nacional, fueron restablecidos por la ley del 28 ventoso, año
 IX (19 de marzo de 1801). Su número varía según la importancia de las ciudades en
 donde trabajan. En la Bolsa de París habia años atrás 60, á los cuales se les exigía
 una fianza de 125,000 francos. La legislación francesa ha hecho de la profesión del
 agente de cambio un monopolio condenado por la ciencia económica. Cargo de estos
 hay por el que se paga hasta un millón de francos, y muchos de ellos son objeto de
 explotación por parte de sociedades de capitalistas; lo que ha dado lugar á la anom-
 lía de *cuartos* y *octavos* de agente de cambio, esto es, de la participación de una
 cuarta ú octava parte en las crecidas utilidades que uno de estos cargos anualmente
 obtiene. No es esto de extrañar si se atiende á que el cargo de agente de cambios cons-
 tituye allí de hecho una propiedad trasmisible, pues en virtud de la ley de 28 de abril
 de 1816, los que lo ejercen tienen la facultad de transmitirlo á sus herederos, ó el derecho
 de presentar la persona que deba sustituirlos si deciden dimitirlo. Cálculase que en
 París produce por término medio una de estas plazas de 50 á 60 mil francos al año.

Respecto á los demás corredores, desde el Consulado, época de reorganización de
 la sociedad antigua, la ley reconoció en Francia cuatro clases: los de mercaderías ó
 géneros, los de seguros, los intérpretes y fletadores de buques y los de transporte por
 mar y tierra. Respecto á estos últimos la ley fué letra muerta, pues descuidó por com-
 plete reglamentar su profesión. Dos solos corredores de esta clase hubo en Nantes du-
 rante el primer imperio, los cuales, al morir, ni siquiera fueron por nadie reempla-
 zados. Por manera que en la nación vecina, aparte los agentes de cambio, sólo se conocen
 tres clases de corredores: los de géneros, los de seguros y los intérpretes y fletadores
 de buques; todos los cuales dependen del Ministro de Obras públicas y Comercio, pa-
 gan la misma patente, sus emolumentos son fijados por la autoridad superior con
 arreglo á tarifas oficiales confeccionadas por los Tribunales y Cámaras de comercio, y
 sus fianzas varían según la importancia de las plazas en donde ejercen.

Además de los anteriores, conócense en París los llamados *courtiers gourmets piqueurs de vin*, corredores especiales que sólo existen en los grandiosos depósitos de vino existentes en aquella capital. Estos corredores, creados por la ley de 11 de diciembre de 1813, sirven de intermediarios, á instancia de compradores y vendedores de dicho caldo, para probar las bebidas é indiar su naturaleza y buena ó mala calidad. También sirven de peritos en caso de disputa para decidir sobre la bondad de los vinos cuando se abrigan sospechas de que puedan haberlos alterado ó falsificado los carreteros y demás conductores encargados de llevarlos al depósito. Estos corredores ejercen su profesión mediante fianza, previa su presentación al Prefecto de policía y nombramiento que les expide el Ministro de comercio en méritos de un certificado de aptitud librado por los síndicos de los mercaderes de vinos de París, el cual deben exhibir al solicitar el cargo. El catador ó *picqueur de vin* es muy sobrio, evita toda clase de manjares y bebidas excitantes, y cuida y preserva su paladar de todo accidente con tanto ó más esmero y solicitud, que la empleada por cualquier tenor para preservar de una enfermedad su preciosa laringe, por lo mismo que de este órgano de la voz depende exclusivamente su reputación artística y su fortuna.

La profesión de corredor de géneros, de seguros, de fletes, de toda clase de valores y metales es libre en Inglaterra. En Londres existen sólo algunos corredores juramentados, que figuran más en las acciones judiciales, que en las operaciones de comercio: no tienen otra prerogativa que la de dar fe de ciertos hechos ante los tribunales. Sin embargo los ingleses tienen reglamentada la profesión de corredor; para ejercerla es necesario estar autorizado (*licensed*); pagar un derecho al entrar en ejercicio y prestar una fianza, aunque, á la verdad, es insignificante: al corredor le está prohibido operar por su cuenta y servir de intermediario en apuestas y negocios ficticios. Si el corredor es agente de cambio, cada operación en que intervenga que no tenga por base un título real de renta, puede acarrearle una multa de 500 libras esterlinas (12,500 pesetas); y por cada falta de inscripción de una operación en su registro ó libro *Diario*, se le impone la pena de pagar 50 libras esterlinas (1,250 francos aproximadamente). Los agentes de cambio (*stock-brokers*), adoptaron un reglamento que cada uno de ellos se compromete escrupulosamente á cumplir, bajo pena de expulsión de la compañía que tienen constituida, y en la que cualquiera puede ser admitido firmando la obligación de respetar aquel y depositando la fianza convenida.

Por regla general los economistas prefieren este sistema de libertad, que el de privilegio adoptado en Francia. Dicen, con mucha razón, que cuánto más libre es un mercado, más afluyen á él compradores y vendedores; y cuanto menos privilegiado es un agente, mayor concurrencia sufre y más obligado se ve á emplear todas sus facultades y á recurrir á toda su energía y actividad para asegurarse los beneficios que su profesión le reditúa.

El oficio de corredor es enteramente libre en los Estados Unidos, país clásico de la libertad. También lo es en Rusia, en Holanda y en Italia, si bien que reglamentado. En Bélgica subsiste todavía la defectuosa organización francesa respecto á los corredores de comercio. En varios estados alemanes se ha conservado el privilegio de los corredores, al propio tiempo que los de diversas corporaciones de mercaderes y obre-

ros. Aquellas instituciones tienden, sin embargo, á desaparecer con el soplo de libertad que más ó menos se deja sentir en todas las naciones del continente europeo. Las corrientes modernas son contrarias á todo privilegio y sólo pueden transigir con los de la virtud y del saber.

V.

Las contrataciones vulgarmente conocidas con el nombre de operaciones de Bolsa, son las que se efectúan con fondos públicos y valores de sociedades industriales, mercantiles y de crédito en los centros de contratación elegidos al efecto.

Daremos una lijera idea del modo como suele operarse en los centros de contratación de París y Londres, y pasaremos después á reseñar las transacciones que se verifican en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

BOLSA DE PARÍS (1).—En ella se negocian las mercancías y los efectos públicos; se halla abierta desde la una y media hasta las cinco de la tarde, bien que para los efectos públicos queda cerrada á las tres. A uno de los extremos del salón de contrataciones se encuentra un círculo reservado para los agentes de cambio conocido por el *parquet*, cerrado por una reja de hierro que se alza hasta la cintura. En el centro del *parquet* hay otra reja circular llamada la *corbeille*, sobre la cual se apoyan formando círculo los agentes de cambio y se ofrecen, unos á otros, en voz alta, las rentas y demás fondos públicos que tienen por vender. Cada vez que una venta al contado modifica el curso corriente, un pregonero anuncia el precio de ella en alta voz.

Tan luego como se abre la Bolsa, los agentes de cambio se meten en su *parquet*, los comisionistas van y vienen, toman y transmiten las órdenes, los banqueros y los comerciantes que tienen que operar se colocan en su sitio acostumbrado, y en los ángulos de la sala, cerca del *parquet*, se agrupan en particular los jugadores, á quienes se da el nombre de *coulissiers*.

Las operaciones sobre los fondos públicos se dividen en dos clases: 1.º las operaciones de colocación de dinero, ó imposición; 2.º las operaciones de especulación. Las primeras son casi siempre al contado; las últimas, por el contrario, se efectúan á plazo; degeneran con frecuencia en juego y son objeto del más escandaloso agiotaje.

Las operaciones á plazo tienen esencialmente lugar en la renta francesa del 5 ó 3 por ciento. También se hacen en los demás valores, sobre los empréstitos de la ciudad, obligaciones de todas clases, acciones del Banco, de caminos de hierro y otras sociedades industriales, lo mismo que sobre fondos extranjeros. La operación denominada arbitraje consiste en apreciar el valor relativo de las diferentes imposiciones, y en

(1) La reseña del modo como se efectúan las operaciones bursátiles en París y Londres, la tomamos de un interesante opúsculo intitulado *La Bolsa. — Sus leyes, sus secretos y sus peligros*, dado á luz en 1859 por D. J. Mañé y Flaquer y D. J. Sala y Ferrer.